



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 5.932, DE 2014, Y MODIFICA
COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS**

Núm. 325 exenta.- Valparaíso, 20 de enero de 2015.- Vistos y considerando: La resolución N° 1.300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

La resolución exenta N° 5.932 de 22.10.2014, mediante la cual se modificó el numeral 5.9.1 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, para las operaciones de exportación mediante una DUS cuya Autorización de Salida sea otorgada por una Aduana distinta a la de salida efectiva de las mercancías del país.

Que, efectuado un análisis del comportamiento operacional de este procedimiento durante el tiempo transcurrido desde la dictación de la resolución N° 5.932, se han recogido algunas observaciones y requerimientos por parte de los actores y agentes económicos involucrados, que hacen necesario precisar y perfeccionar el referido procedimiento de manera que permita simplificar, agilizar y coordinar estas operaciones de exportaciones, tanto en la Aduana de Autorización de Salida (origen), como en la Aduana efectiva de salida del país, debiéndose por tanto dejar sin efecto razón por la cual, esta Dirección Nacional ha estimado necesario dejar sin efecto la referida resolución.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329 de 1979, y en la resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre la exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

Resolución:

- I.- Déjase sin efecto la resolución N° 5.932 de 22.10.2014.
II.- Modifícase el Compendio de Normas Aduaneras, como sigue:

1. Sustituyase el Numeral 5.9.1 del Capítulo IV por el siguiente:

5.9.1.

Tratándose de operaciones en que la "Autorización de Salida" sea otorgada por una Aduana distinta a la de la salida efectiva de las mercancías del país, se deberá proceder de la siguiente manera:

- Una vez que la Aduana consignada en la DUS-Aceptación a trámite otorgue la "Autorización de Salida", el funcionario a cargo de dicha autorización deberá registrarla en el sistema computacional, consignando además en el recuadro respectivo los números del o los sellos, según corresponda. Cuando la operación haya sido autorizada, el ingreso (Par DUS-Guía) quedará registrado con el estado TR, **En Transbordo**, lo cual implica que falta la recepción de la carga en la Aduana de salida efectiva al extranjero de las mercancías.
- En estos casos, en la DUS deberá señalarse en los recuadros "Aduana" la Aduana en que se presentarán las mercancías a Zona Primaria (ej. Punta Arenas), en "Puerto de Embarque" indicar el puerto efectivo de salida al exterior de las mercancías (ej. Valparaíso, San Antonio, Santiago u otro) y en "Observaciones Generales" identificar el medio en que se transportarán las mercancías hacia el puerto efectivo de salida al exterior.
- En el evento de que por alguna circunstancia, la Compañía Transportista deba hacer un cambio en lo programado (cambio de nave de salida al exterior del país; cambio de puerto de salida al exterior u otro) informará al agente de aduana respectivo, para que sean modificados los datos señalados en los recuadros correspondientes de la DUS.
- La Compañía Transportista deberá señalar en el Manifiesto de Carga de salida el puerto de origen (ej. Punta Arenas) y el puerto nacional en el que las mercancías serán transbordadas.
- La Compañía Transportista que convino el transporte al exterior, será responsable de solicitar y obtener de la Aduana de salida la autorización para embarcar las mercancías, así como también de gestionar ante el Recinto de Depósito Aduanero, el debido procesamiento de los movimientos de las mercancías.
- La Compañía Transportista, al momento de presentar las mercancías correspondientes a la zona primaria de salida efectiva, deberá solicitar al control de aduana respectivo, que éste realice el ingreso de la mercancía.
- El funcionario de Aduana deberá materializar el ingreso a la zona primaria a través de la opción del sistema Ingreso Z.P. En consecuencia, en dicho momento, si el sistema le informare que la operación está sujeta a revisión de sellos, deberá realizar dicho procedimiento.
- El funcionario a cargo de revisar los sellos, deberá comprobar que estos correspondan a los consignados en el sistema DUS para esa operación. De cumplir, deberá ingresar al sistema el resultado del procedimiento de revisión, con lo cual la operación quedará autorizada a salir. En caso contrario, se deberá proceder a realizar los procedimientos de fiscalización que se estimen pertinentes, para verificar que estos no hayan sido alterados.
- En todo caso, la Compañía Transportista deberá informar oportunamente al Despachador de Aduana, la realización de dicho examen y su resultado. En caso de cambios de sellos, deberá informarle la nueva serie de los mismos.
- La Aduana de salida efectiva de las mercancías del país, podrá ordenar que se realice examen físico cuando lo estime pertinente, el cual deberá ser notificado a la Compañía Transportista, a los fines del caso.
- La Aduana en que se producirá la salida efectiva al exterior, deberá dejar constancia de dicha autorización y del resultado de la revisión que haya practicado el fiscalizador, en el registro computacional Sicoweb, de la respectiva DUS. Por su parte, la aduana de origen, deberá informar oportunamente al agente de aduana respectivo, los datos del registro Sicoweb.
- Con este acto se entiende presentado la **DUS-TR**, dejándola en estado "Autorizado a Salir" (AS) para el embarque y salida de las mercaderías del país.
- Efectuado lo anterior, el respectivo agente de aduana que suscribió la DUS en la Aduana de origen (ej. Punta Arenas), procederá dentro del plazo que corresponda, a tramitar la legalización de la DUS.

- La Aduana de salida de las mercancías podrá requerir, en el evento de detectar discrepancias en el examen físico, la presencia del despachador de Aduana encargado de la operación. Para estos efectos, el agente de Aduana con asiento en el puerto donde se origina el embarque de las mercancías, podrá delegar su encargo en otro agente de aduana.
- Esta delegación, deberá realizarse por medio de mandato conferido en los términos previstos en el artículo 2135 del Código Civil, normas de aplicación supletoria, conforme con lo dispuesto en el artículo 197, inciso primero, de la Ordenanza de Aduanas. Este instrumento, junto a la carpeta de despacho respectiva, deberán ser entregados por el agente de aduana delegante, al departamento de control zona primaria de la aduana de origen (ej P. Arenas). El Servicio deberá constatar la autenticidad del mandato conferido y remitir por correo electrónico, copia digitalizada de éste y de la carpeta de despacho correspondiente, al departamento de control zona primaria de la aduana por la que finalmente saldrán las mercancías al exterior. Cumplida esta gestión, la Aduana de origen deberá devolver al agente de aduana que delegó su encargo, la referida carpeta y el original del mandato conferido.

II.- Sustitúyanse las hojas CAP-IV 15; CAP-IV 15 A, por las que se adjuntan a la presente resolución y agrégase la siguiente hoja CAP-IV 15 A-1.

Esta resolución comenzará a aplicarse a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Aduana.- Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas.